



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, le fueron turnadas las Iniciativas con proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo décimo y los artículos 45, 46 y 47, a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo y la Iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se adiciona un artículo 42 Bis a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo; ambas iniciativas adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión de Pleno celebrada el 04 de febrero de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo décimo y los artículos 45, 46 y 47, a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo; misma que fue turnada a la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, para su estudio, análisis y dictamen.

SEGUNDO. En Sesión de Pleno celebrada el 04 de febrero de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se adiciona el artículo 42 Bis a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo; misma que fue turnada a la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión de Industria, Comercio y Servicios, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Industria, Comercio y Servicios, es un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar los asuntos materia de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 fracción XV, 64 fracciones I y III y 81 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.



La Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo décimo y los artículos 45, 46 y 47, a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

“El desarrollo económico regional constituye uno de los pilares para reducir desigualdades, promover empleos dignos y generar prosperidad sostenible en Michoacán. Nuestro estado, por su vasto potencial agroproductivo, su posición geoestratégica en el comercio internacional y la diversidad de vocaciones económicas de sus regiones, requiere una política pública moderna, articulada y orientada al fortalecimiento de cadenas de valor.

Sin embargo, este potencial no se ha traducido plenamente en crecimiento equilibrado. A pesar de que Michoacán es líder nacional en productos agroalimentarios como aguacate, berries, limón, mango, guayaba, charola agrícola y piscicultura, la infraestructura de transformación, procesamiento, distribución y exportación continúa siendo insuficiente. Los municipios productores enfrentan barreras como falta de industrialización, baja productividad, escasa atracción de inversiones, limitaciones para financiamiento, y dependencia de comercializadores externos.

En Uruapan, por ejemplo, corazón agroindustrial del país, más del 70% de la producción agrícola con potencial de valor agregado se comercializa sin procesos avanzados de transformación, lo que reduce la derrama económica local y la competitividad global. Además, la falta de centros logísticos, parques agroindustriales certificados, infraestructura refrigerada y plantas procesadoras de alta tecnología limita la capacidad de generar empleos mejor remunerados y de atraer a pequeñas y medianas empresas dedicadas al procesamiento, empaçado, conservación y exportación.

Por su parte, Lázaro Cárdenas es uno de los puertos más importantes del Pacífico y uno de los tres más relevantes del país en capacidad operativa. Sin embargo, su integración logística con las regiones productoras del estado sigue siendo limitada. El rezago en infraestructura complementaria, los cuellos de transporte intermodal y la falta de corredores agroindustriales conectados al puerto reducen la capacidad exportadora del aparato productivo michoacano. Incrementar áreas logísticas, zonas de expansión portuaria, naves industriales y centros de consolidación permitiría multiplicar el flujo de exportaciones, impulsar a las MiPyMEs y atraer inversiones nacionales e internacionales.

Asimismo, la industria michoacana enfrenta desafíos estructurales en materia de innovación, desarrollo tecnológico, digitalización, impulso a zonas rurales productivas y creación de empleos dignos. De acuerdo con datos de instituciones económicas estatales, más del 60% de las MiPyMEs no cuentan con acceso a tecnologías de producción avanzada, faltan centros de innovación regional y no existen políticas integrales para fortalecer cadenas de valor en el territorio.



Frente a este panorama, se vuelve indispensable rediseñar y fortalecer el marco jurídico estatal para fomentar polos estratégicos de desarrollo regional, que integren:

- *Agroindustria moderna, certificaciones internacionales, trazabilidad e inocuidad.*
- *Infraestructura logística y portuaria que conecte producción con mercados globales.*
- *Corredores económicos interregionales que impulsen empleos formales y cadenas productivas.*
- *Innovación tecnológica, capacitación y digitalización en pequeñas y medianas empresas.*
- *Atractivo para la inversión privada con estímulos responsables y sostenibilidad ambiental.*
- *Fortalecimiento de la economía social y comunitaria para reducir desigualdades.*

La presente iniciativa busca reconocer legalmente a Uruapan como polo agroindustrial estratégico y a Lázaro Cárdenas como polo logístico-exportador, permitiendo la creación de políticas públicas, programas, incentivos y proyectos de inversión que desarrollen ambas regiones como motores económicos para Michoacán.

El fortalecimiento de estos polos regionales permitirá:

- *Elevar el valor agregado de los productos michoacanos.*
- *Impulsar empleos formales, bien remunerados y con seguridad social.*
- *Aumentar la competitividad global del estado.*
- *Mejorar la infraestructura regional y la conectividad rural-urbana.*
- *Incentivar la inversión en industria, innovación y logística.*
- *Ampliar la vocación exportadora del estado con visión de largo plazo.*

Con ello, Michoacán no solo consolidará su liderazgo agroalimentario, sino que se convertirá en un referente de industrialización, logística y desarrollo regional sostenible, beneficiando a productores, trabajadores, familias y empresas de todos los tamaños.”

Ahora bien, la Iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se adiciona el artículo 42 Bis a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo; se motiva de la siguiente manera:

“En cualquier estado de la Republica el desarrollo económico es pieza fundamental para el avance sostenido de todos los sectores sociales. Sin embargo, aún tenemos varios retos, en nuestra entidad al año 2024, donde teníamos un total de 261 255, unidades económicas, que son establecimientos de todos los sectores de actividad económica en la entidad, crecimos un total de 285,392 unidades económicas a mayo de 2025, eso representa un incremento económico de casi un 1% entre ambas anualidades.

Si bien la economía local de nuestra entidad se encuentra dominada por la producción e importación agrícola, unas finanzas sanas estatales y un ingreso y egresos equilibrados han permitido una gran recuperación económica y un claro incremento en la inversión privada.



La Secretaría de Economía del Estado, conforme a la información del III Informe de Gobierno, a través del Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán (Sí Financia) creó opciones de financiamiento en condiciones preferenciales para apoyar a los diversos sectores de la economía michoacana, otorgando 1 mil 992 financiamientos, por medio de programas como Fuerza Mujer, Financiamiento a la Mediana Empresa Agroalimentaria y Rural y el Programa para la Inclusión Financiera de la Población Prioritaria, destacando sobre todo el programa Fuerza Mujer que generó 201 millones de pesos, permitiendo la conservación de 5 mil 760 empleos y la creación de 2 mil 692 adicionales, la suma de los distintos esquemas de los programas estatales de financiamiento permitió una derrama económica de 479 millones 560 mil pesos, generando además 1 mil 822 empleos adicionales.

La implementación de mejoras regulatorias y de simplificación administrativa en nuestra entidad, también ha permitido generar una mayor cultura empresarial formal y aumentar la base de contribuyentes estatales, que permiten un crecimiento sostenido de los ingresos propios de nuestra entidad, donde de recaudar únicamente \$1,490,927,689. 00 por concepto de impuesto a la nómina en el año 2021, hemos pasado a recaudar proyectado para este año 2025 un estimado de 3,852,301,540.00 de pesos por el mismo impuesto, este aumento de más del 155% en nuestra recaudación estatal, es por supuesto consecuencia de más eficientes métodos de recaudación, como la creación del SATMICH, la implementación del pago digital y la simplificación administrativa.

Sin embargo, ¿Cómo se explica que nuestro vecino estado Guanajuato por el mismo Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables, tenga una recaudación proyectada de \$9,456,282,310?00 de pesos? ¿Aun cuando tenga según datos del INEGI 2024, 273 290 unidades económicas, que son inclusive menos unidades económicas de las que tenemos 285,39 en este 2025 en nuestra entidad? Guanajuato recauda casi un 220% más del impuesto a la nómina, la respuesta es simple, aunque podemos tener más unidades económicas operando, muchas de estas no son contribuyentes al estado, ni encuentran incentivos o beneficios para hacerlo.

El artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece puntualmente que son obligaciones de los mexicanos “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, también el Artículo 28 señala que “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.”

Por lo tanto, a nuestro criterio lo que se necesita es que fomentemos en la ley la obligación que tenemos todos nosotros como ciudadanos de pagar la contribución justa para los gastos públicos.

Diputadas y diputados, según datos el mismo 3° Informe de Gobierno 2023-2024. En la actual Administración “a 3 años de gestión, se entregaron más de 15 mil 150 créditos que alcanzaron una bolsa superior a 2 mil millones de pesos”. Sin embargo, por ley las MIPYMES, no están obligadas, que



para acceder a estos beneficios deban estar registradas y al corriente de sus obligaciones tributarias federales y estatales, situación similar en LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, para aquellas empresas que soliciten estímulos fiscales si lo exige en su artículo 29, siendo una clara antinomia jurídica dentro de la misma ley, que a unos se les exija y a otros se les exente.

Compañeras y compañeros diputadas y diputados, la ley, debe de evolucionar adaptándose a las reformas constitucionales actuales, por lo que con esta reforma cumplimos a cabalidad con lo que se nos mandato a las legislaturas locales desde que el 6 de marzo de 2020, por DECRETO se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.”

Esta Comisión dictaminadora, durante el análisis de las iniciativas referidas, advierte que ambas propuestas legislativas abordan aspectos relevantes para el fortalecimiento del desarrollo económico del Estado de Michoacán de Ocampo. Si bien cada una de las iniciativas plantea enfoques particulares, ambas coinciden en la necesidad de actualizar y robustecer el marco jurídico estatal a fin de impulsar el crecimiento económico regional, fortalecer la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas y consolidar condiciones más favorables para la inversión productiva en la entidad.

Por una parte, una de las iniciativas plantea la incorporación de disposiciones orientadas al reconocimiento y fortalecimiento de polos estratégicos de desarrollo regional, particularmente en zonas con vocación agroindustrial y logística, lo que permitiría articular políticas públicas dirigidas a mejorar la infraestructura productiva, la conectividad económica y la generación de valor agregado en las cadenas productivas del estado.

Por otra parte, la segunda iniciativa introduce consideraciones relacionadas con el fortalecimiento de la formalidad económica y la vinculación entre el acceso a programas de financiamiento, estímulos o apoyos públicos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y administrativas por parte de las unidades económicas, lo cual contribuye a generar mayor coherencia normativa dentro de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo y a promover una cultura de responsabilidad contributiva y orden institucional.

En conjunto, ambas propuestas legislativas aportan elementos sustantivos que permiten enriquecer el análisis de esta Comisión, al abordar de manera complementaria el impulso al desarrollo productivo regional y el fortalecimiento de



los mecanismos institucionales que favorecen la formalidad empresarial y la correcta aplicación de los recursos públicos destinados al desarrollo económico.

En ese sentido, esta Comisión considera que las iniciativas analizadas resultan congruentes con los principios constitucionales establecidos en los artículos 28 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al desarrollo económico y a la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, así como con los objetivos de política pública orientados al crecimiento económico sostenible, la generación de empleo y el fortalecimiento del aparato productivo del Estado.

Por lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión estiman procedente la iniciativa objeto del presente dictamen, al considerar que las propuestas analizadas aportan elementos relevantes para fortalecer el marco normativo en materia de desarrollo económico, consolidar políticas públicas orientadas al crecimiento regional y promover un entorno económico más competitivo, ordenado y sostenible para Michoacán.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XV, 63, 64 fracciones I y III, 81, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 42 Bis, el Capítulo Décimo y los artículos 45, 46 y 47, todos de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO OCTAVO DEL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO

Artículo 42 Bis. Las MIPYMES legalmente constituidas conforme en la Ley de la materia, interesadas en participar en los instrumentos financieros derivados del Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán, deberán estar al corriente en los sistemas tributarios federal y del estado para poder acceder a dichos instrumentos, además de tener a su



plantilla laboral inscritos conforme a la Ley en el régimen de seguridad social correspondiente.

CAPITULO DÉCIMO DE LOS POLOS REGIONALES DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 45. El Estado reconocerá como polos regionales estratégicos para el desarrollo económico a las zonas que, por su vocación productiva, ubicación geográfica, infraestructura y potencial de crecimiento, contribuyan de manera significativa al impulso agroindustrial, logístico, comercial, tecnológico y de innovación.

ARTÍCULO 46. Se declara a Uruapan como Polo Estatal de Desarrollo Agroindustrial, con el objetivo de impulsar la industrialización, procesamiento, certificación, empaquetado, inocuidad, valor agregado y comercialización de los productos agroalimentarios del estado, promoviendo la instalación de parques agroindustriales, centros de innovación y cadenas de valor regionales.

ARTÍCULO 47. Se declara a Lázaro Cárdenas como Polo Estatal Logístico-Exportador, orientado al fortalecimiento de infraestructura estratégica, ampliación de zonas industriales, creación de centros logísticos, incremento de operaciones de exportación y vinculación directa con las regiones productivas del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Económico contará con un plazo máximo de 90 días naturales para emitir las disposiciones administrativas, lineamientos y criterios técnicos necesarios para la implementación de los Polos de Desarrollo Agroindustrial y de los Centros Logísticos Estatales previstos en el presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, así como los Ayuntamientos involucrados, deberá integrar en un plazo no mayor a 120



días naturales los diagnósticos regionales de Uruapan, Lázaro Cárdenas y zonas de influencia estratégica, que permitan definir vocaciones productivas, infraestructura prioritaria y cadenas de valor para su incorporación inmediata a los Programas Estatales de Desarrollo Económico.

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente los recursos necesarios para iniciar la ejecución de los programas, obras y acciones derivadas del presente Decreto, sin perjuicio de gestionar recursos extraordinarios federales y convenios de coordinación.

QUINTO. Los Ayuntamientos donde se establezcan Polos de Desarrollo Agroindustrial o Centros Logísticos Estatales deberán armonizar, en un plazo de 180 días naturales, su normatividad municipal en materia de desarrollo urbano, uso de suelo y fomento económico, a fin de facilitar la instalación, operación y consolidación de las inversiones. De igual manera deberán modificar sus planes de desarrollo municipal y desarrollo urbano correspondiente para atender lo señalado por el presente Decreto.

SEXTO. La Secretaría de Desarrollo Económico deberá presentar al Congreso del Estado un informe anual de avances, indicadores y metas alcanzadas respecto a la implementación del presente Decreto, así como la evaluación del impacto económico regional del desarrollo agroindustrial y logístico.

SÉPTIMO. Todas las dependencias involucradas deberán promover mecanismos de participación del sector privado, cámaras empresariales, organizaciones productivas y centros de investigación, para garantizar la pertinencia, sostenibilidad y crecimiento de los Polos de Desarrollo Agroindustrial y los proyectos logísticos estratégicos.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 18 días del mes de marzo de 2026.- - - - -

COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
PRESIDENTE



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

”
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS



DIP. ANTONIO SALVADOR MENDOZA
TORRES
INTEGRANTE

DIP. ANA VANESSA CARATACHEA
SÁNCHEZ
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja, forman parte integral del Dictamen con proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Michoacán de Ocampo, emitido por la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, de fecha 18 de marzo de 2026. -----